COOPERATIVA
DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL
COOPCARVAJAL

Acuerdo No. 004
26-12-2016

REGLAMENTO DE CREDITO

El Consejo de Administración de Coopcarvajal en uso de sus atribuciones otorgadas por el Estatuto de la cooperativa,

ACUERDA:

Actualizar y aprobar el reglamento de crédito que se deberá observar permanentemente en todo el proceso de colocación de la cartera de crédito.

OBJETIVOS Y POLITICAS

OBJETIVO Y PROPOSITO - El objetivo de este documento es establecer las normas, condiciones y requisitos a tener en cuenta para la aprobación de los créditos solicitados por los Asociados de Coopcarvajal, para proveerles recursos económicos a fin de satisfacer sus necesidades personales y familiares, procurando que los mismos contribuyan al bienestar económico y social, conforme a la Ley y el Estatuto de la Cooperativa.

POLITICAS - En el proceso de colocación de cartera se deben observar las Políticas de Gestión de Crédito establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio – SARC, aprobado por el Consejo de Administración, tanto para el deudor como para sus codeudores y las normas establecidas en el capítulo II Cartera de Créditos de la circular básica contable y financiera 004 de 2008.

NORMAS GENERALES

Artículo 1. SIMULACION – En el proceso de colocación de cartera, debe efectuarse previamente una simulación del crédito para fijar las condiciones que mejor se acomodan a las necesidades y capacidad de pago del asociado.

Artículo 2. RADICACION DE LA SOLICITUD – La solicitud de crédito solo se podrá radicar en el sistema de información si cumple con todos los requisitos de diligenciamiento y documentales que debe anexar a la misma según la modalidad de crédito que desea obtener.

Artículo 3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS – Previo al estudio de las solicitudes de crédito, los asesores y analistas deben verificar que los documentos cumplen los requisitos que se establecen en este reglamento.

Artículo 4. CRITERIOS PARA ESTABLECER LA VIABILIDAD DEL CRÉDITO – Coopcarvajal evaluará en el análisis de la solicitud de crédito los siguientes criterios para determinar su viabilidad:

a. Capacidad de Pago
b. Consulta de su historial crediticio en las centrales de riesgo
c. Scoring Interno
d. Garantías

El Score reportado por las centrales de riesgo se tendrá en cuenta en este análisis y será el factor de mayor relevancia.

Artículo 5. CAPACIDAD DE PAGO – Ningún asociado podrá comprometer más del 70% de su ingreso personal total para el pago de sus obligaciones tomando como base de cálculo el endeudamiento reportado por las centrales de riesgo.

Para determinar la capacidad de pago del asociado, se tendrá en cuenta los siguientes Conceptos de Ingreso y Egreso.

Ingresos:

a. Salarios, prima legal, prima extralegal y demás ingresos provenientes de su relación laboral.
b. Mesadas pensionales.
c. Honorarios, Comisiones, Arrendamientos y Otros Ingresos demostrables.
d. Ingresos Familiares del asociado.

Los ingresos familiares del asociado se tendrán en cuenta en el estudio del crédito para las solicitudes por modalidades de vivienda, vehículo y reparación o remodelación de vivienda, por considerarse adquisición de patrimonio o cuando el asociado haya adquirido obligaciones con otras entidades reportadas en las centrales de riesgo para constitución de patrimonio, de acuerdo con los requisitos de cada modalidad de crédito.

Egreso:

a. Cuotas de las obligaciones reportadas en las centrales de riesgo y demás fuentes de información de que disponga la cooperativa
b. Arrendamientos
c. Embargos o contingencias del deudor
d. Otros reportados por el asociado en la solicitud

Para efecto del estudio del crédito, se entenderá que los egresos del asociado diferentes a las cuotas reportadas en centrales de riesgo por sus obligaciones crediticias están cubiertos por el 30% de su ingreso total.

Parágrafo. Efecto de las contingencias. Cuando un Asociado tiene algún tipo de embargo, a su ingreso laboral se le deberá restar el valor del descuento mensual del mismo, para re-calcular su máximo endeudamiento y su máxima deducción permitida de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 6. CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO – Coopcarvajal hará las consultas a las centrales de riesgo del potencial deudor y de sus codeudores de acuerdo con el Numeral 2.3.2 Literal d. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

La información que suministra la consulta a las Centrales de Riesgo debe quedar registrada en el estudio de crédito y en la herramienta tecnológica dispuesta por la cooperativa para este fin.

Artículo 7. CALIFICACION DEL ASOCIADO O SCORING INTERNO. En el análisis de la solicitud de crédito se evaluarán los siguientes aspectos a los cuales se le dará una puntuación o calificación según su nivel de riesgo:

a.) SCORE REPORTADO POR LAS CENTRALES DE RIESGO – Coopcarvajal tendrá en cuenta en el estudio de crédito la calificación de hábito de pago o SCORE que reporta la central de riesgo para el deudor y codeudores si es el caso. Su aplicabilidad será la siguiente:

Bueno	>= a 751 puntos
Normal/Regular	Entre 551 y 750 puntos
Bajo	<= a 550 puntos

El Score reportado por las centrales de riesgo será el factor de mayor relevancia con un peso máximo de 35 puntos en la calificación interna.

El asociado que al consultarlo en la central de riesgos no tiene historia crediticia y por lo tanto no le reporta habito de pago o Score, se le dará una calificación de 15 puntos.

b.) ENDEUDAMIENTO GLOBAL – Su peso máximo en la Calificación o Scoring interno es de 20 puntos, que se le otorgarán a un asociado de acuerdo con el número de veces su salario o ingreso que suman sus obligaciones crediticias.

Se establece como máximo endeudamiento de un asociado en Coopcarvajal el equivalente en pesos a 210 SMMLV o 400 SMMLV si el asociado tiene una obligación de vivienda vigente o en trámite. No obstante el endeudamiento global definido por asociado, podría disminuir si su capacidad de pago no le es suficiente para atender sus obligaciones vigentes tanto con la cooperativa como con entidades externas, incluyendo en este último grupo las deudas que tenga con la empresa a la que pertenece si es asalariado.

Se debe dejar constancia en el análisis de crédito de la verificación del endeudamiento global, del cumplimiento al límite individual de crédito y de la concentración de operaciones del asociado, al que hace referencia el numeral 3 del capítulo XIV y el numeral 2.3.1, capítulo II de la circular básica contable y financiera de 2008.

c.) SOLVENCIA DEL DEUDOR – Se define como la capacidad de satisfacer las deudas no cubiertas que tenga el asociado en Coopcarvajal. Para el cálculo de este factor se tendrá en cuenta el patrimonio declarado por el asociado. Se calcula restando a uno (1) el resultado dividir el valor de las obligaciones descubiertas en la cooperativa

sobre el activo neto del asociado. El activo neto es la diferencia entre los activos menos los pasivos del balance del solicitante

ACTIVO NETO = ACTIVOS – PASIVOS

DESCUBIERTO = DEUDA TOTAL – (APORTES + DEUDA CON GARANTIA ADMISIBLE)

FACTOR DE SOLVENCIA = 1 – (DESCUBIERTO / ACTIVO NETO)

Su peso máximo en la calificación del asociado es de 15 puntos.

En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar el certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, para determinar si se encuentran afectados con alguna garantía o gravamen que limite el dominio sobre los mismos.

d.) MEDIOS Y CONDICIONES DE PAGO – El Consejo de Administración establece los siguientes medios de pago para el recaudo de la cartera de crédito a cargo de los asociados de Coopcarvajal:

a. Libranza o Descuento Directo - de acuerdo con lo establecido en la Ley 1527 de 2012
b. Débito Automático
c. Pago por Caja, Consignación o Transferencia de fondos en cuenta bancaria de la Cooperativa

Parágrafo 1. Todo asociado que preste sus servicios laborales en cualquiera empresa vinculada o no, debe atender sus obligaciones financieras mediante libranza o descuento directo sobre su nómina, excepto si sus cuotas de libranza exceden el 50% de su salario neto, caso en el cual se podrá analizar el pago de alguna(s) de su(s) obligación(es) por alguno de los otros medios establecidos en este artículo

Parágrafo 2. Se permitirá a los asociados pactar en la solicitud de crédito, cuotas extraordinarias con primas en los meses de junio y diciembre sin que la suma de estas excedan el 40% del valor solicitado para créditos de consumo, no se podrán comprometer cuotas extraordinarias sí la solicitud de crédito es por la modalidad de vivienda. Los compromisos de pago con primas, no podrán exceder del 100% del valor de la prima legal

Parágrafo 3. La Cooperativa de Carvajal aceptará en cualquier momento pagos extraordinarios por caja para abonar a cualquier obligación sin generar ningún tipo de sanción por pago anticipado.

e.) ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA O ACTIVIDAD. Se mide en años la antigüedad que el asociado tiene en la empresa donde labora o de la actividad que le genera su ingreso. El peso máximo de este concepto es de 10 puntos.

f.) CALIFICACION DE LAS CO-DEUDAS. Corresponde a la calificación que muestra la consulta en las centrales de riesgo sobre las obligaciones donde el asociado figure como deudor solidario o codeudor. Su peso máximo en el Scoring interno es de 5 puntos.

Si el asociado no está respaldando ninguna obligación como codeudor, su calificación será la máxima establecida para este concepto.

SCORING INTERNO
PESO Y CALIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO DE CADA CONCEPTO

CONCEPTOS A EVALUAR	PESO MAX. PUNTOS	CALIFICACION		
		BAJA	MEDIA	ALTA
SCORE de las Centrales de Riesgo	35	<=550 5	551-750 25	>=751 35
Endeudamiento Global – Sin incluir la solicitud de crédito	20	>18 VSS 0	10-18 VSS 5	<10 VSS 20
Factor de Solvencia	15	>1 0	1-0,3 10	<0,3 15
Medio de Pago	15	Ventanilla 3	Debito-Auto 5	Libranza 15
Antigüedad en la Empresa o Actividad	10	<5 Años 3	5-10 Años 7	>10 Años 10
Calificación de las Co-deudas	5	C-E 0	B 3	A 5

Artículo 8. GARANTIAS – Coopcarvajal solicitará a los Asociados garantías que respalden las operaciones de crédito, las cuales para evaluar la realización de las mismas debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. Estas garantías serán:

a. Garantía personal, un asociado podrá amparar sus obligaciones solo con la firma del pagaré si cumple con la siguiente calificación:

Calificación del Asociado según Scoring Interno		Monto Máximo de endeudamiento que podría respaldar con garantía personal (Firma del Pagaré)
Excelente	> 90	Hasta 9 Veces su Salario más sus Aportes
Bueno	>70 - 90	Hasta 7 Veces su Salario más sus Aportes
Aceptable	>55 - 70	Hasta 4 Veces su Salario más sus Aportes
Ineficiente	<= 55	Solo hasta el 90% del valor de sus Aportes

b. Codeudores: asociados o no asociados a la Cooperativa que demuestren tener capacidad de pago y de endeudamiento para asumir en un momento dado esta obligación y en ningún caso con ingresos menores a 1.5 SMMLV[1]
c. Hipoteca sobre bien inmueble, en primer grado y que no esté gravado como patrimonio de familia al momento de su constitución.
d. Pignoración de vehículo de uso particular, cuyo modelo no sea mayor a siete (7) años de antigüedad.
e. Endoso de títulos valores, emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, el estudio de crédito que se haga al solicitante, se debe realizar igualmente al

[1] *(1.5 SMMLV para el año 2017 es igual a $1,106,576)*

codeudor (es) o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva solicitud de crédito dejando evidencia del análisis realizado.

Parágrafo 2. De presentar codeudores no asociados además de los documentos requeridos en el presente reglamento, estos deben presentar los siguientes documentos:

a. Diligenciar formato "Codeudor" con la información personal, para crear el Tercero en las Bases de Datos del sistema de información.
b. Fotocopia de la Cédula al 150%
c. Autorización para consultar y reportar a las Centrales de Riesgo
d. Sí el valor solicitado es igual o mayor a 30 SMMLV, al menos uno de los codeudores no asociados debe presentar Certificado de Tradición no mayor a 30 días de ser expedido, donde conste que es propietario de un inmueble.

Parágrafo 3. No se considera endoso de título valor, cuando el asociado respalda el pago de una obligación con el vencimiento de uno o varios de sus Depósitos a Término (CDAT) constituidos en Coopcarvajal o ahorro programado. Estos solo serán compromisos de pago al vencimiento del depósito de ahorro hasta por el 50% del valor del mismo y cuyo plazo de la obligación no sea mayor al de su vencimiento.

Artículo 9. DOCUMENTOS QUE DEBE ADJUNTAR EL ASOCIADO A LA SOLICITUD DE CRÉDITO – Además del pagaré y carta de instrucción, que deben firmar el deudor principal y sus codeudores, la solicitud de crédito debe estar acompañada de los siguientes documentos:

Si la forma de pago es mediante Libranza:

a. Desprendibles de pago de los últimos dos (2) meses
b. Solo sí el asociado desea demostrar otros devengos, como: Horas Extras y/o Comisiones que pueda certificar, debe adjuntar la carta de la empresa en la cual trabaja donde conste además del tipo de contrato y remuneración salarial, el promedio de horas extras y/o comisiones.
c. Si desea demostrar ingresos adicionales, anexar los documentos que lo sustenten y la declaración de renta si está obligado a presentarla. (Ver parágrafo 3)
d. Diligenciar la solicitud de seguro de vida deudor según su endeudamiento en la Cooperativa

Si la forma de pago es diferente a la Libranza y el asociado tiene un contrato laboral con una empresa no vinculada, además de los documentos anteriores debe adjuntar:

a. Carta de la empresa en la cual trabaja donde conste su antigüedad, tipo de contrato y su remuneración salarial
b. Certificado de ingresos y retenciones del último año o declaración de renta si está obligado a presentarla.

Si tiene otros ingresos demostrables, anexar documentos que lo sustenten. (Ver parágrafo 3)

Si la forma de pago es diferente a la Libranza y el asociado es trabajador independiente:

a. Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses
b. Fotocopia de la declaración de renta del último año gravable si está obligado a presentarla

c. Documentos en los cuales se demuestra el origen y monto de sus ingresos (Ver parágrafo 3)
d. Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 30 días de ser expedido, si es comerciante o empresario.
e. Diligenciar la solicitud de seguro de vida deudor según su endeudamiento en la Cooperativa

Parágrafo 1. Los asociados pensionados y/o jubilados que tramiten una solicitud de crédito sin libranza, deberán presentar por lo menos una vez al año, copia de un desprendible de pago de su mesada pensional, para actualizar el valor de su ingreso en la base de datos del sistema de información. El asesor o analista de crédito que este atendiendo a un pensionado o jubilado, debe validar en el sistema de información la última actualización de datos y solicitar este documento sí la última actualización de datos es mayor a un año

Parágrafo 2. El ingreso familiar adicional propuesto por un asociado debe demostrarse de acuerdo de donde provengan, en la forma prevista en los numerales anteriores.

Parágrafo 3. Para demostrar otros ingresos, el asociado podrá presentar: Certificado de inversiones, Contratos formales de arrendamiento registrados en notaria, Certificados de servicios profesionales (Contratistas y Honorarios), giros permanentes nacionales y del exterior, o cualquier otra forma reconocida universalmente de certificar ingreso

Artículo 10. ATRIBUCIONES Y NIVELES DE APROBACIÓN – El Consejo de Administración Nacional conformará para cada Distrito u oficina de la Cooperativa, Comités de Crédito para el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito.

Artículo 11. PREAPROBADO PARA VIVIENDA – Coopcarvajal atenderá la solicitud de simulaciones de crédito a manera de pre-aprobado para la adquisición de vivienda con el fin de conocer el cupo de crédito del asociado por esta modalidad. Esta simulación debe contar previamente con la consulta en centrales de riesgo del asociado.

La pre-aprobación tendrá una vigencia de tres (3) meses, para que el asociado escoja la vivienda que puede acceder de acuerdo con sus condiciones financieras que presenta al momento de la pre-aprobación y realice todos los trámites documentales correspondientes a esta modalidad de crédito.

La solicitud de crédito para vivienda y los documentos adjuntos que entregue el asociado en cualquier tiempo de la vigencia del pre-aprobado, deben estar conforme a lo establecido en las condiciones de la modalidad. El pre-aprobado para vivienda solo se formaliza como solicitud de crédito en la fecha de su radicación, es decir cuando se entregue la solicitud de crédito con la totalidad de los documentos correspondientes. No se admite la radicación con la recepción de documentos en forma parcial.

La Cooperativa podrá entregar a solicitud del asociado, una constancia de pre-aprobación en la cual se debe especificar lo siguiente:

- La aprobación definitiva está sujeta a que el asociado conserve las mismas o mejores condiciones de endeudamiento y capacidad de pago que mostró cuando se hizo el análisis previo.

- Las condiciones del crédito de vivienda podrán variar según lo establezca el Consejo de Administración.
- La tasa de interés del crédito será la vigente en la fecha de su desembolso.
- Fecha de vencimiento de la carta.

Cumplida la vigencia de la carta, sí el asociado no ha hecho uso del pre-aprobado, este y los documentos que se hayan emitido por parte de la cooperativa quedarán cancelados y sin ninguna validez.

Parágrafo. Al asociado que tenga ya definido su proyecto de vivienda y cuente con todos los requisitos y condiciones exigidos por la modalidad de crédito, se le podrá radicar la solicitud para continuar con el proceso de análisis y de aprobación del mismo

OTRAS NORMAS RELACIONADAS CON LA COLOCACIÓN

Artículo 12. Cuando la liquidez de la Cooperativa no permita darle curso inmediato al desembolso de cualquier clase de préstamo, Coopcarvajal desembolsará las solicitudes aprobadas de acuerdo a la disponibilidad de los recursos para este fin, primero procurando hacer la mayor cobertura y segundo programándolos de acuerdo a la fecha de aprobación del mismo.

Artículo 13. Los gastos adicionales que demande la obtención de un préstamo correrán por cuenta del Asociado.

Artículo 14. En caso de que la empresa a la cual presta sus servicios el Asociado asalariado, no le pueda deducir de la nómina la cuota para cubrir sus obligaciones con la Cooperativa, esto no lo exime del pago de la misma en las fechas acordadas.

Parágrafo. De quedar en mora por la situación anterior, la Cooperativa podrá reportarlo a las Centrales de Riesgo si el Asociado no atiende oportunamente el compromiso de pago de acuerdo con la Ley de Habeas Data.

Artículo 15. En las solicitudes de crédito de un Asociado en las cuales se puedan estar beneficiando terceras personas dada su naturaleza (educación y calamidad), solo se tendrán en cuenta a las personas que correspondan al grupo familiar debidamente registrado y establecido en el Estatuto, como son: Padres, cónyuge e hijos, o hermanos menores de edad si el Asociado es soltero.

Artículo 16. El Asociado que incumpla las normas establecidas en el presente reglamento, que presente documentos o información falsa, se le aplicará las sanciones establecidas en el Estatuto.

Artículo 17. Siempre que se cumpla las condiciones establecidas en el presente reglamento, las operaciones de crédito con:

a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.

b. Miembros de los consejos de administración.
c. Miembros de la junta de vigilancia.
d. Representantes Legales.
e. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
f. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Requerirán de la aprobación de las 4/5 partes de la composición del respectivo Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la ley 454 de 1998 modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003

Se debe dejar constancia en acta del respectivo Consejo de Administración de la aprobación de estas solicitudes de crédito.

Artículo 18. En las operaciones de crédito con los asociados, no se aprobará ninguna solicitud que no cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento, ni se podrán convenir condiciones diferentes a las aquí reglamentadas.

Artículo 19. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia.

El presente Reglamento de Crédito, fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Coopcarvajal, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión no presencial del día 26 de diciembre de 2016 según consta en Acta No. 1098.